



DECLARATIVO VERBAL DE RECISION DE CONTRATO No. 446503189001 2022 00058 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar – La Guajira, 10 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez informándole que fue presentada la demanda Verbal de Mayor Cuantía de Recisión de Contrato el día 29 de julio de 2022, demandante Air-e E.S.P. en contra de E.S.E. Hospital Santa Rita de Cassia de Distracción – La Guajira, además solicita Medida Cautelar de suspensión del servicio de energía de dicha entidad durante el término de 30 días mientras subsana sus obligaciones de pago. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BANJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, doce (12) de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda de la referencia, advierte el despacho que reúne los requisitos consagrados con los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Désele el tramite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vincúlese a la Procuraduría General de la Nación, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, a la Secretaria Municipal de Salud de Distracción, por ser entidades legitimadas y obligadas a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con el fin de que se manifiesten al respecto.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.



QUINTO: Para la notificación y traslado a la parte demandada, aplicar lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Con relación a la solicitud de medidas cautelares realizadas, este Despacho no accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que con dicha medida se podrían vulnerar los derechos fundamentales de personas protegidas especialmente por la Constitución Política, inclusive ha señalado la Corte Constitucional en los términos de la Sentencia de Tutela T-1205/04 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, que a los bienes especialmente protegidos tales como hospitales, cárceles, establecimientos educativos, no se les puede cortar el servicio público domiciliario por falta de pago.

SEPTIMO: Reconocer al doctor Carlos Andrés Flórez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.993.983 expedida en Cerro de San Antonio - Magdalena y Tarjeta profesional No. 192.966 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Juez

LRT/EG

Firmado Por:

Loly Luz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2befdef4016c03a27211a753626f012ddb5ee1b00f47c9cbad52cc3477f1cfec**

Documento generado en 12/08/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>